



Informe a la Comunidad

| | |
|---------------------|--|
| Referencia: | 08-001-23-33-000-2019-00831-00 |
| Medio de control: | Nulidad Electoral |
| Actor: | Carlos Gallardo Viloría |
| Accionado: | Greydys Roxana Herrera Mendoza |
| Magistrado Ponente: | Judith Inmaculada Romero Ibarra |

En Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2019, se le informa a la comunidad que en esta corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad electoral, radicado **08-001-23-33-000-2019-00831-00**, **Actor: Carlos Gallardo Viloría.**

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

“PRETENSIONES.

1. Se **DECLARE** la nulidad del ACTO ADMINISTRATIVO (sic) DE ELECCIÓN contenido en el **ACTA DE RESULTADOS DE ESCRUTINOS (sic) DE VOTOS PARA CONCEJO DE TUBARÁ-ATLANTICO (E-26 CONC)** que Profirió la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE TUBARA – ATLANTICO** el día **31 de Octubre** a nombre de la señora **GREYDYS ROXANA HERRERA MENDOZA**, exclusivamente en lo que corresponde a los resultados obtenidos por ella, la cual se encuentra incurso en la causal de inhabilidad por **DOBLE MILITANCIA** consagrada en Constitución Política artículo 107, Ley 1475 en su artículo 2º del artículo 275 del C.P. A.C.A. y las demás infracciones que de esta se derivan.
2. Como consecuencia inmediata de lo anterior se sirvas (sic) declara y ordenar la **CANCELACIÓN DE LA DECLARATORIA Y ENTRE de LA CREDENCIAL** expedida a la inhábil por **DOBLE MILITANCIA** señora **GREYDYS ROXANA HERRERA MENDOZA** identificada con la C.C. N° 1043932350 como CONCEJAL por el Municipio de Tubará – Atlántico, por el Partido de la Unidad Nacional correspondiente al período constitucional 2020-2023, producto de las Elecciones Municipales por voto



popular realizada en toda Colombia el día 27 de octubre del presente año.

3. Que se declare la nulidad parcial del cuadro de Resultados de Escrutinio de Concejo Formulario (E- 24 Con) que Profirió la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL (sic) de TUABRA (sic) – ATLANTICO, exclusivamente en lo que corresponde a los resultados obtenidos** por la señora **GREYDYS ROXANA HERRERA MENDOZA** la cual se encuentra incurso en la causal de inhabilidad por **DOBLE MILITANCIA** consagrada en Constitución Política artículo 107, Ley 1475 en su artículo 2º, causal 8ª contenida en el numeral 1º del artículo 275 del C.P. A.C.A. y las demás infracciones que de esta se derivan.
4. Que se declare la nulidad parcial del ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO que Profirió la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL (sic) DE TUABRA (sic) – ATLANTICO, exclusivamente en lo que corresponde a los resultados obtenidos** por la señora **GREYDYS ROXANA HERRERA MENDOZA** la cual se encuentra incurso en la causal de inhabilidad por **DOBLE MILITANCIA** consagrada en Constitución Política artículo 107, Ley 1475 en su artículo 2º, causal 8ª contenida en el numeral 1ª del artículo 275 del C.P. A.C.A. y las demás infracciones que de esta se derivan
5. Como consecuencias de las anteriores declaraciones y en aras de salvaguardar **LOS DERECHOS, LA LEGALIDAD E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS,** y se (sic) para que en el fallo también se ordene a la **AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, SEA LLAMADO A OCUPAR LA CURUL QUIEN SIGA EN VOTO EN LA LISTA POR EL PARTIDO DELA (sic) UNIDAD NACIONAL.-**
6. Como consecuencia, se comunique la Sentencia a las diferentes autoridades Administrativas y Electorales, para los fines Constitucionales y legales a que hubiere lugar.

La Magistrada Ponente doctora Judith Inmaculada Romero Ibarra, mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, resolvió:

“Primero.- Admitir la demanda presentada por el ciudadano Carlos Gallardo Viloría, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del Acto de declaratoria de Elección de Greydys Roxana Herrera Mendoza como concejal del municipio de Tubará – Atlántico.

Segundo.- Notificar personalmente al Presidente de la (sic) Honorable Concejo Municipal de Tubará - Atlántico, conforme a lo previsto en el



artículo 277, Núm. 6º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tercero.- Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 277 ibídem.

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199 y 277 Núm. 3º ibídem.

Quinto.- Notificar por esta al demandante (artículo 277, Núm. 4º CPACA).

Sexto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5ª del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por el señor Fernando Niño Molina, en contra del Acto de declaratoria de Elección de la Asamblea del Departamento del Atlántico, para el período Constitucional 2020-2023.

Séptimo.- Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 *ejusdem*."

Atentamente,



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL